

1284

7211000- 39627

MEMORANDO

Bogotá D. C., 28 de Julio de 2017

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-053

fecha de deposito: 10/07/2017

Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.


ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 25
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



COO = 4385

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-053**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	10	07	2017	HORA	11:20 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CAMILO ESTEBAN OTALORA LEON		
No. IDENTIFICACIÓN	1010.208.982 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASESOR LABORAL DE LA EMPRESA "CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 116 N° 72A - 80 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	4855970	Correo Electrónico	<u>contabilidad@clublagartos.com</u>

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical		
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS						
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores			
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS "SINTRALAG"						
CUYA VIGENCIA ES	CINCO AÑOS Y SIETE MESES A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2017 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022						
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	3 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional				
			Regional				
			Local				X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS" Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRALAG" EN ORIGINALES (15 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO), CAMARA DE COMERCIO ORIGINAL DE INTERNET (7 FOLIOS), PODER OTORGADO POR LA EMPRESA (1 FOLIO 1 ANVERSO).				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y así mismo a la CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS en constancia se firma el presente documento por las partes interesadas, se deja constancia que el depositante notificara personalmente a las partes interesadas del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT


CAMILO ESTEBAN OTALORA LEON
 ASESOR LABORAL DE LA EMPRESA
 "CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS"

Bogotá D.C., 10 de Julio de 2017



Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial de Bogotá.
Grupo de Atención al Ciudadano
Ciudad

Referencia: Depósito convención colectiva de Trabajo suscrito entre **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** y sus **TRABAJADORES** sindicalizados **SINTRALAG**.

Respetados señores,

CAMILO ESTEBAN OTÁLORA LEÓN, actuando en mi calidad de Asesor Laboral de **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, me permito depositar ante ustedes el Convención Colectiva de Trabajo suscrito el 04 de Julio de 2017 entre el **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** y sus **TRABAJADORES** sindicalizados **SINTRALAG**., la cual tiene una vigencia de **CINCO AÑOS Y SIETE MESES (5) años Y (7) meses** contados a partir del 01 de Junio de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2022.

Se precisa que a esta convención Colectiva de Trabajo se acogen aproximadamente 3 trabajadores.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CAMILO ESTEBAN OTÁLORA LEÓN
C.C. No. 1.010.208.982 de Bogotá
L.T. No. 11.496 del C.S. de la J.



**los
lagartos**

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE
TRABAJO
2017 - 2022**

S 10



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017-2022

CLUB LOS LAGARTOS

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2.017), en la calle 97ª N. 8-10 OFICINA 405, se reunieron por parte del Sindicato de Trabajadores de la Corporación Club Los Lagartos SINTRALAG, los señores Carlos José Tovar Cortés, Leonardo Alberto Roa Torres, Miguel Ángel Gamboa, y por parte de la Corporación Club Los Lagartos, los Señores Mauricio Sánchez, Gerente General y Dina María López Asesora Laboral; todos facultados para llevar a cabo el presente acuerdo con el objeto de suscribir la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, que regirá las relaciones entre el Club y el Sindicato SINTRALAG y que se concreta en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1. PARTES CONTRATANTES

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva, la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, entidad con personería jurídica reconocida según Resolución No. 69 del 18 de marzo de 1937, expedida por el Ministerio de Justicia, por una parte, y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS SINTRALAG**, entidad de Primer Grado y Base con personería jurídica reconocida según Resolución No. 1919 del 13 de Noviembre de 1970 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y resolución número 000611 del 28 de febrero de 2007 por el Ministerio de la Protección Social, como representante legal de sus afiliados, por la otra.

ARTÍCULO 2. EQUIPARACIONES DE SALARIOS

En los casos de los trabajadores sindicalizados afiliados a SINTRALAG beneficiarios de la presente convención que ingresan al Club a partir de la vigencia de esta Convención, el Club pagará el salario mínimo legal vigente y a los seis meses de su ingreso reconocerá la suma de tres mil pesos (\$3.000) mensuales por encima de dicho salario.

ARTÍCULO 3. DOMINICALES Y FESTIVOS

El Club se compromete al pago de dominicales y festivos conforme a la legislación laboral vigente para aquellos empleados que por las necesidades de servicio hubieren trabajado en dichos días.

Se conviene que el pago correspondiente a los recargos por trabajo en días festivos, será diferido hasta en el momento en que el trabajador goce de sus vacaciones anuales.

ARTÍCULO 4. INCAPACIDADES DE LAS E.P.S.

El Club pagará el valor total de la incapacidad ordenada al trabajador afiliado al sindicato SINTRALAG por los médicos de la E.P.S. a la cual esté afiliado, cancelando en todos los casos el salario completo y el trabajador cederá al Club el valor de la incapacidad para que el Club obtenga para sí el valor del reembolso de la E.P.S.

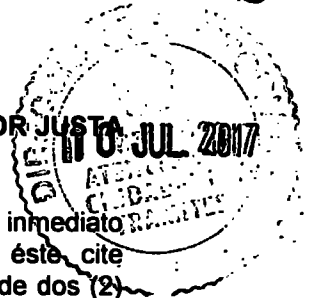
R

\$

u

6**

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO PARA TERMINAR EL CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA



Quando el Club vaya a dar por terminado un contrato de trabajo por justa causa, el inmediato superior autorizado informará al departamento de Recursos Humanos para que éste cite previamente al trabajador afiliado a SINTRALAG, quien podrá, si lo desea, asesorarse de dos (2) representantes del Sindicato SINTRALAG y le expondrá los motivos existentes para el despido. El trabajador deberá ser oído en sus descargos y presentará las pruebas a su favor dentro del día siguiente. Si a pesar de ello el Club decidiere terminar el contrato, el trabajador podrá acudir, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la carta de cancelación del contrato de trabajo, al inmediato superior de la persona que presentó la solicitud de despido ante el departamento de recursos humanos, quien tomará la decisión final en un plazo de tres (3) días hábiles. Si la terminación del contrato de trabajo lo solicitare un funcionario diferente al Gerente, se entenderá éste como superior inmediato.

Si fuere el Gerente quien lo solicitare, se entenderá como inmediato superior al Presidente del Club, si fuere éste quien lo solicitare se entenderá como inmediato superior la Junta Directiva del Club. El contrato de trabajo quedará suspendido desde el momento en que se entregue al trabajador la carta de terminación del contrato de trabajo; mientras se surte el trámite ante el superior inmediato el trabajador no devengará salarios. Sin embargo, si se revoca la decisión de terminar el contrato de trabajo se le pagará al trabajador los salarios correspondientes al término de suspensión del contrato de trabajo.

PARÁGRAFO- Los términos establecidos en el presente artículo se entenderán interrumpidos por ausencia del trabajador, vacaciones o enfermedad.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Quando el Club prevéa la posible aplicación de una sanción, el inmediato superior autorizado informará a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al incidente al departamento de recursos humanos para que éste cite al trabajador afiliado a SINTRALAG a rendir descargos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, quien acudirá asesorado por dos (2) representantes del Sindicato SINTRALAG, si así lo quisiere, ante quienes el representante del Club expondrá los motivos de la citación. El trabajador deberá ser oído en sus descargos en el acto.

PARÁGRAFO PRIMERO- La determinación deberá ser tomada y notificada por el Club dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la rendición de descargos. La sanción, si la hubiere, se aplicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir de la notificación, siendo entendido que si ésta no excede de cinco (5) días se aplicará en días hábiles y no festivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Para efectos de este artículo, se considerarán como días hábiles de martes a sábado.

ARTÍCULO 7. PRIMAS Y AUXILIOS ESPECIALES

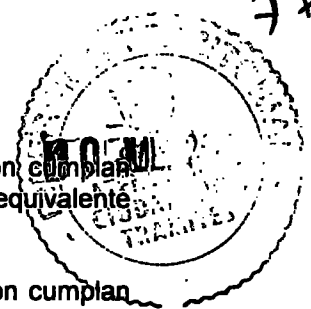
1. Prima de Antigüedad

El Club concede una prima de antigüedad, a aquellos trabajadores afiliados a SINTRALAG cuya fecha de ingreso al Club sea anterior al 31 de mayo de 2001 en la siguiente forma:

- a) Los trabajadores afiliados a SINTRALAG que durante la vigencia de la convención cumplan cinco (5) años de servicios continuos en el Club recibirán, por una sola vez, una suma equivalente a veinte (20) días de salario ordinario respectivo.

8

7 RC



- b) Los trabajadores afiliados SINTRALAG que durante la vigencia de la convención cumplan diez (10) años de servicios continuos en el Club recibirán, por una sola vez, la suma equivalente a veinticinco (25) días de salario ordinario respectivo.
- c) Los trabajadores afiliados a SINTRALAG que durante la vigencia de la convención cumplan quince (15) años de servicios continuos en el Club recibirán, por una sola vez, una suma equivalente a treinta (30) días de salario ordinario respectivo.
- d) Los trabajadores afiliados a SINTRALAG que durante la vigencia de la convención cumplan veinte (20) años de servicios continuos en el Club recibirán, por una sola vez, una suma equivalente a treinta y cinco (35) días de salario ordinario respectivo.
- e) Los trabajadores afiliados a SINTRALAG que durante la vigencia de la convención cumplan veinticinco (25) años de servicios continuos en el Club recibirán, por una sola vez, una suma equivalente a cuarenta (40) días de salario ordinario respectivo.
- f) Los trabajadores afiliados a SINTRALAG que durante la vigencia de la convención cumplan treinta (30) años de servicios continuos en el Club recibirán, por una sola vez, una suma equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario ordinario respectivo.
- g) Los trabajadores afiliados a SINTRALAG que durante la vigencia de la convención cumplan treinta y cinco (35) años de servicios continuos en el Club recibirán por una sola vez, una suma equivalente a cincuenta (50) días de salario ordinario respectivo.
- h) Los trabajadores afiliados a SINTRALAG que durante la vigencia de la convención cumplan cuarenta (40) años de servicios continuos en el Club recibirán por una sola vez, una suma equivalente a cincuenta y cinco (55) días de salario ordinario respectivo.

PARÁGRAFO- Las sumas antes referidas deberán cancelarse al trabajador afiliado a SINTRALAG al momento en que salga a disfrutar el correspondiente período de vacaciones.

2. Prima de vacaciones

El Club concede una prima de vacaciones extralegal, a aquellos trabajadores afiliados a SINTRALAG cuya fecha de ingreso al Club sea anterior al 31 de mayo de 2001 consistente en:

- a) Los trabajadores afiliados a SINTRALAG que salgan a disfrutar del período legal de vacaciones, que tengan una antigüedad de uno (1) a cinco (5) años de servicios al Club, recibirán una suma equivalente a siete (7) días de salario ordinario respectivo.
- b) Los trabajadores afiliados a SINTRALAG que salgan a disfrutar el período legal de vacaciones, que tengan una antigüedad de seis (6) a diez (10) años de servicio al Club, recibirán una suma equivalente a doce (12) días de salario ordinario respectivo.
- c) Los trabajadores afiliados a SINTRALAG que salgan a disfrutar el período legal de vacaciones, que tengan una antigüedad de once (11) a quince (15) años de servicios al Club, recibirán una suma equivalente a diecisiete (17) días de salario ordinario respectivo.
- d) Los trabajadores afiliados a SINTRALAG que salgan a disfrutar del período legal de vacaciones, que tengan una antigüedad igual o superior a dieciséis (16) años de servicio al Club, recibirán una suma equivalente a veintidós (22) días de salario ordinario respectivo.

P

Las sumas previstas se pagarán al trabajador afiliado a SINTRALAG en forma adicional al valor de sus vacaciones legales, por cada período vacacional, en el momento de salir a hacer uso de descanso vacacional.



3. Auxilios Especiales

a) Fallecimiento

En caso de fallecimiento de cualquiera de los familiares del trabajador afiliado a SINTRALAG que a continuación se determinan, el Club reconocerá un auxilio de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000) M/cte., suma que se incrementará el 1° de enero de 2018 en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2017 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2018 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1° de enero de 2019 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2018 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2019 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1° de enero de 2020 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2019 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2020 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1° de enero de 2021 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2020 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2021 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1° de enero de 2022 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2022 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable.

El presente auxilio se pagará a la presentación del respectivo certificado de defunción siempre y cuando el familiar fallecido esté inscrito en los registros del personal del Club como dependiente económicamente del trabajador: padres, cónyuge, compañero o compañera permanente, cuando vivan unidos, hijos menores de veinticinco (25) años, legítimos o naturales reconocidos que no devenguen salario alguno.

PARÁGRAFO- El Club concederá al trabajador afiliado a SINTRALAG el beneficio establecido en la ley de luto de Colombia, para asistir al sepelio de los parientes amparados por la misma.

b) Nacimiento

El Club reconocerá a sus trabajadores afiliados a SINTRALAG por una sola vez, por cada hijo que nazca de ellos durante la vigencia de la presente Convención en el hogar formado por el trabajador y su esposa(o) o compañera(o) permanente, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) M/cte., suma que se incrementará el 1° de enero de 2018 en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2017 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2018 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1° de enero de 2019 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2018 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2019 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1° de enero de 2020 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2019 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2020 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1° de enero de 2021 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2020 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2021 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1° de enero de 2022 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, más

R

9 #



0.5 puntos, o en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2022 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable.

Este auxilio se otorgará únicamente a la esposa, compañera o trabajadora cuando sea acreditado el nacimiento ante la administración del Club.

PARÁGRAFO- El Club reconocerá permiso remunerado al trabajador afiliado a SINTRALAG en caso de nacimiento conforme a la legislación vigente. Este permiso no es acumulable cuando el nacimiento ocurra durante vacaciones, enfermedad o licencia del trabajador.

c) Anteojos

El Club reconocerá a los trabajadores afiliados a SINTRALAG hasta por tres (3) veces durante la vigencia de la presente convención, un auxilio para compra de anteojos o cambio de lentes cuando le hayan sido prescritos por la E.P.S. o una entidad autorizada y acreditada para tal fin, por la suma de doscientos diez mil pesos (\$210.000) M/cte., suma que se incrementará el 1º de enero de 2018 en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2017 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2018 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1º de enero de 2019 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2018 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2019 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1º de enero de 2020 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2019 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2020 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1º de enero de 2021 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2020 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2021 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1º de enero de 2022 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2022 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable.

PARÁGRAFO GENERAL: Las primas y auxilios especiales y demás emolumentos aquí pactados no constituyen salario y por lo tanto no se computarán como tal en la liquidación de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 8. SERVICIO MÉDICO

A partir de la presente Convención, el Club otorgará un fondo de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) M/cte. por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo para atención de los familiares del trabajador que a continuación se detallan: Padres, cónyuge o compañera permanente e hijos que dependan económicamente del trabajador afiliado a SINTRALAG en los casos de hospitalización y/o cirugía. Dicho fondo será administrado y reglamentado por el sindicato SINTRALAG.

Dicho Fondo se incrementará el 1º de enero de 2018 en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2017 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2018 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1º de enero de 2019 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2018 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2019 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1º de enero de 2020 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2019 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2020 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1º de enero de 2021 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE

P

6
15

para el año 2020 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2021 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1° de enero de 2022 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2022 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable.



ARTÍCULO 9. BOTIQUÍN DE EMERGENCIA

El Club seguirá manteniendo, en sitio de fácil acceso para el personal, un Botiquín de emergencia con las drogas y elementos indispensables para los casos de urgencia, el cual será revisado periódicamente para que mantenga los elementos necesarios permanentes.

ARTÍCULO 10. AUXILIO RECREACIÓN Y DEPORTE

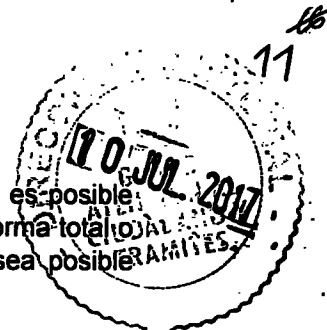
Los programas de deporte y otras actividades en que estén interesados los trabajadores afiliados a SINTRALAG se realizarán bajo la organización y responsabilidad de SINTRALAG, el cual obtendrá previamente los correspondientes permisos de la Gerencia General del Club. El Club auxiliará al Sindicato SINTRALAG por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo con la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) M/cte., para la compra de trofeos, uniformes, implementos deportivos y pago de inscripciones, para que SINTRALAG pueda organizar torneos en los diferentes deportes que practican los trabajadores y otras actividades. La aplicación del auxilio se acordará entre la junta directiva del Sindicato SINTRALAG y la Gerencia General del Club, para ordenar los pagos parciales.

El mencionado auxilio se incrementará el 1° de enero de 2018 en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2017 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2018 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1° de enero de 2019 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2018 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2019 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1° de enero de 2020 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2019 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2020 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1° de enero de 2021 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2020 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2021 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1° de enero de 2022 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2022 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable.

El Club otorgará un (1) lunes no festivo cada trimestre como permiso remunerado para los trabajadores afiliados a SINTRALAG que por naturaleza de su oficio deban trabajar tales días, con el fin de que puedan asistir a las diferentes actividades deportivas que sean organizadas por el Sindicato SINTRALAG. La solicitud para estos permisos deberá pasarse por escrito con una antelación no inferior a cinco (5) días de la fecha solicitada y su aprobación estará condicionada a que no interfiera en forma apreciable con los programas de trabajo, a juicio del Gerente General del Club.

PARÁGRAFO- Para facilitar el campo de Golf el Sindicato SINTRALAG se compromete a fijar con debida anticipación la fecha para la realización de estos eventos y suministrar la lista de los participantes.

Cabe anotar que si por necesidad de trabajo o por otras causas que lo justifiquen, no es posible conceder permiso para el uso del campo de Golf, el Club se reserva este derecho en forma total o parcial y las partes acordarán las nuevas fechas (lunes no festivos) en las cuales sea posible realizar estos eventos.



ARTÍCULO 11. AGUINALDO

El Club concede a aquellos trabajadores afiliados a SINTRALAG, cuya fecha de ingreso al Club sea anterior al 31 de mayo de 2001, una prima extralegal de Navidad consistente en veinte (20) días de salario básico para cada trabajador. Dicha suma deberá pagarse proporcionalmente al semestre de servicios en los primeros veinte (20) días del mes de Diciembre.

Se aclara que esta prima no constituye salario y no se computará para la liquidación de prestaciones.

PARAGRAFO: El Club, otorgará aquellos trabajadores afiliados a SINTRALAG, cuya fecha de ingreso al Club sea posterior al 31 de mayo de 2001, un auxilio extralegal de navidad consistente en cinco (5) días de salario básico del trabajador. Dicha suma deberá pagarse proporcionalmente al semestre de servicios en los primeros veinte (20) días del mes de Diciembre. Se aclara que este auxilio no constituye salario y no se computará para la liquidación de prestaciones y en ningún caso será retroactivo a antes de la vigencia de la presente convención colectiva.

ARTÍCULO 12. ALIMENTACIÓN

El Club continuará suministrando sin costo una comida a cada trabajador del Club, por día efectivamente laborado, comprometiéndose a adoptar las medidas tendientes a garantizar que dicha alimentación continúe siendo variada, sana y adecuada, dotando los comedores de los empleados de elementos necesarios. Para efecto de liquidación de prestaciones sociales, el valor de la alimentación se fija en cien pesos (\$100) mensuales por trabajador. Cualquier reclamo sobre la alimentación se tratará ante la administración por conducto de la comisión de reclamos. Cuando el personal de trabajadores tenga necesidad de trasnochar por el requerimiento del Club, se le suministrará una cena o comida adecuada, la cual será tomada por turnos, si las necesidades del servicio lo requieren.

ARTÍCULO 13. DOTACIONES

El Club continuará suministrando uniformes de trabajo de buena calidad, a juicio de las partes, a los trabajadores a razón de tres (3) dotaciones al año. El Club otorgará una dotación adicional a los trabajadores que por su labor específica demuestren ante la Gerencia General el total deterioro de la dotación normal.

Los modelos, estilos, colores de los uniformes y overoles de dos piezas y demás ropas de trabajo serán determinados por el Club, siendo entendido que los de los capataces serán de color diferente a los de los demás trabajadores. Los trabajadores están obligados a mantener en buen estado de limpieza y presentación las dotaciones de trabajo que les entreguen. Al personal de Jardines y Campos, el Club les lavará la ropa de trabajo sin costo alguno y además el Club continuará suministrando a los trabajadores los elementos de protección tales como botas y capas cada vez que sean necesarios.

Adicionalmente se suministrará a:

A) Meseros, Maitres y Capitanes, personal de almacén de utensilios, bar principal y taberna, un par de calzado y una camisa de trabajo por año.

B) Cajeros, vestieres y porteros, una camisa por año de trabajo.

8

Handwritten signatures and initials.

C) Personal de los vestieres, un par de calzado por año de trabajo.

La fecha de entrega de las dotaciones antes mencionadas, serán las establecidas por la legislación vigente.



PARÁGRAFO. Cuando el Club vaya a cambiar colores y modelo en las dotaciones, dará una (1) dotación adicional a lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 14. EDUCACIÓN

El Club asumirá el pago de las siguientes becas, en el momento en el que no haya otra entidad que lo haga: treinta (30) becas para estudiantes de secundaria de ciento treinta pesos (\$130) mensuales cada una por año escolar, para los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando estudios. La adjudicación será efectuada por una comisión que al efecto designará el Sindicato SINTRALAG, quién comunicará al Club los nombres de los beneficiarios. El Club se reserva el derecho de exigir la documentación que acredite la condición de estudiantes a cada uno de los becados antes de hacer efectivo el valor de dichas becas. Igualmente se otorgarán cinco (5) becas de un mil quinientos pesos (\$1.500) al año para estudios universitarios.

Actualmente estos servicios están siendo prestados por la Fundación Club los Lagartos, espontáneamente y sin obligación de su parte.

ARTÍCULO 15. ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN

Quando lo permitan las necesidades de servicio del Club, se facilitará el arreglo de los horarios, para que aquellos trabajadores afiliados a SINTRALAG que lo deseen puedan seguir estudios de capacitación y/o universitarios, que a juicio de la Gerencia del Club sean beneficiosos para el trabajador y el Club, siempre y cuando con dos (2) meses de antelación a la matrícula o inscripción en el respectivo curso hayan sido solicitados por escrito por el trabajador y aprobados por la Gerencia bajo las anteriores consideraciones, para lo cual ésta tendrá que responder diez (10) días después de recibida la solicitud. En caso de que este arreglo de horario produzca como efecto la disminución de la jornada ordinaria de trabajo, el trabajador deberá compensar este tiempo sin que se considere en ningún caso como trabajo en horas extras.

PARÁGRAFO- El Club dará prelación a los hijos de los trabajadores afiliados a SINTRALAG para estudiar en el SENA, con base en los cupos que han sido fijados para estudios y para candidatos que reúnan las condiciones de capacidad requeridas.

ARTÍCULO 16. TRANSPORTE

El Club facilitará una ruta de bus para aquellos trabajadores que culminen su labor en el último turno del día.

a) Cuando hubiere fiestas especiales nocturnas el Club transportará el personal que haya prestado su servicio, al terminar su labor haciendo un solo viaje de bus que sale del Club sigue por la Av. Boyacá, hasta el Bulevar Niza, devolviéndose por la Av. Boyacá al sur llegando a Colmotores, girando hacia el Tunal y terminando el recorrido en la calle 22 sur con carrera décima.

b) El Club reconocerá, además una auxilio de transporte que no constituye salario, para el trabajador que labore después de las 10:00 p.m. por requerimientos del Club y debidamente autorizado por su superior inmediato, equivalente, en cada ocasión y siempre y cuando se cause, a la suma de diez y ocho mil setecientos cuatro pesos (\$ 18.704) M/Cte., suma que se incrementará el 1º de enero de 2018 en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2017 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el

P

AD

año 2018 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1° de enero de 2019 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2018 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2019 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1° de enero de 2020 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2019 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2020 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1° de enero de 2021 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2020 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2021 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1° de enero de 2022 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2022 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable.



18
13

ARTÍCULO 17. PERSONAL ESPECIALIZADO Y ASCENSOS

Cuando se presenten vacantes en el Club, éste convocará a los trabajadores interesados para que se inscriban dentro del mes siguiente a la vacancia del cargo. Dentro del mes siguiente a la convocatoria, el Club realizará las pruebas necesarias para proveer el cargo. Para el proceso de selección del trabajador se tendrá en cuenta la antigüedad, eficiencia y conocimiento. Antes de iniciar las pruebas de selección, el Club dará una información amplia de los requisitos del cargo y del contenido general de la prueba. Igualmente se publicarán los resultados de las pruebas practicadas a los aspirantes, en las carteleras respectivas. Para que el trabajador pueda acceder al cargo, es necesario que su puntaje en las pruebas de conocimiento sea igual o superior a un 70%.

PARÁGRAFO PRIMERO: El salario del trabajador ascendido será el mismo que tenía el titular que dejó la vacante una vez haya transcurrido un período de treinta (30) días para probar la capacidad de trabajo en el mismo cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por requerimiento del Club, sean necesarios ascensos temporales, se otorgará una bonificación obligatoria que no constituirá salario, la cual será liquidada entre el 80% y el 100% de la diferencia salarial que exista entre quien realiza el reemplazo y la persona titular del cargo, a criterio de la empresa.

ARTÍCULO 18. SUMINISTRO DE GASEOSA

El Club suministrará a sus trabajadores una (1) gaseosa sin costo para ser consumida durante el trabajo. Este suministro no originará en ningún caso prestaciones sociales ni salario.

PARÁGRAFO- El Club tomará las medidas pertinentes para que cada trabajador pueda disfrutar de dicho gaseosa sin que afectar las labores que deba desempeñar en su jornada laboral. En caso de los trabajadores de los campos de golf se designará a uno de los trabajadores para que vaya al sitio de suministro y lleve las gaseosas al lugar del trabajo.

ARTÍCULO 19. COMISIÓN DE RECLAMOS

La comisión de reclamos, establecida por convención estará integrada por tres (3) miembros que elegirá libremente la organización sindical signataria de este documento y conocerá de aquellos reclamos de carácter general en los que no se hubieren podido poner de acuerdo directamente el trabajador y el Club, representándolos con sujeción al siguiente procedimiento.

- a) Se elevará la reclamación al jefe de Recursos Humanos, en primera instancia.

&





- b) Si la decisión de primera instancia no fuere aceptada, se recurrirá en segunda instancia ante el Gerente General del Club.
- c) Si las decisiones de instancia dejaren inconformidad, podrá buscarse la mediación de organismos superiores, en este caso la Junta Directiva del Club.
- d) Las decisiones tomadas mediante estos trámites, tendrán el carácter de fórmulas conciliatorias y dejarán en libertad a las partes para instaurar las acciones del caso ante las autoridades del trabajo.
- e) Estos procedimientos se emplean sin perjuicio de lo establecido en el artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 20. REUNIONES DE LA GERENCIA

El Presidente y dos miembros de la Junta Directiva del Sindicato SINTRALAG se reunirán al menos una vez por mes con el Gerente del Club en las oficinas de éste, con el fin de estudiar los problemas que se presenten en las relaciones laborales y con el propósito de mejorarlas permanentemente.

ARTÍCULO 21. PERMISOS SINDICALES

El Club concederá permisos sindicales remunerados hasta para tres (3) miembros del Sindicato SINTRALAG que sean designados para asistir a Congresos departamentales o nacionales de las organizaciones a las que se halle afiliado el Sindicato, por un tiempo máximo de cinco (5) días en cada congreso y por dos congresos al año. El Club otorgará al Sindicato SINTRALAG un auxilio anual por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) M/cte., suma que se incrementará el 1º de enero de 2018 en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2017 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2018 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1º de enero de 2019 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2018 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2019 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1º de enero de 2020 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2019 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2020 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1º de enero de 2021 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2020 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2021 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1º de enero de 2022 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2022 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable.

El Club concederá permisos sindicales remunerados a miembros de la junta directiva del Sindicato, debidamente justificados y que se soliciten con anticipación no menor de tres (3) horas hasta por cien (100) horas mensuales. Las horas no utilizadas en el mes no serán acumulables para otros meses.

El Club concederá permiso remunerado hasta para dos (2) miembros de la Junta Directiva, para que asistan a las juntas departamentales, foros plenos, cursos y encuentros de carácter laboral hasta por cinco (5) días y hasta por dos (2) veces al año.

PARÁGRAFO- Si un directivo del Sindicato SINTRALAG hiciere parte de la junta directiva o comité ejecutivo de la Federación o Confederación a la cual se encuentre afiliado, se le darán permisos hasta por treinta (30) horas mensuales adicionales con la finalidad de que asista a tal junta.

ARTÍCULO 22. CUOTAS SINDICALES



El Club continuará haciendo los descuentos de cuotas sindicales y de todas aquellas actividades que el Sindicato realice, a todos los afiliados del Sindicato SINTRALAG que presten sus servicios en el Club y aplicará en todo su espíritu y alcance el artículo 12 del decreto 1373 de 1966, para el personal no sindicalizado que resulte favorecido en todo o en parte con los beneficios de la presente convención.

ARTÍCULO 23. AUXILIO SINDICAL

El Club dará un auxilio de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) M/cte. mensuales al Sindicato de Trabajadores Club Los Lagartos SINTRALAG suma que se incrementará el 1º de enero de 2018 en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2017 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2018 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1º de enero de 2019 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2018 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2019 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1º de enero de 2020 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2019 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2020 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1º de enero de 2021 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE para el año 2020 más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2021 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable. A partir del 1º de enero de 2022 el presente auxilio se incrementará en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año 2022 más 0.5 puntos, el que resulte más favorable.

ARTÍCULO 24. DESCUENTO DEL AUMENTO

El Club pagará a la Organización Sindical SINTRALAG en cada uno de los años de vigencia de la convención el ochenta por ciento (80%) del incremento salarial correspondiente a los primeros quince (15) días de salario de cada vigencia en función del salario básico. El restante veinte por ciento (20%) del incremento salarial será descontado de los primeros quince (15) días del salario de los trabajadores convencionados y entregado por el Club a la organización sindical SINTRALAG.

ARTÍCULO 25. BONIFICACIÓN

El Club concederá por una sola vez a los trabajadores afiliados a SINTRALAG que se retiren a gozar de su pensión de jubilación, una bonificación equivalente a setenta (70) días del salario ordinario respectivo.

ARTÍCULO 26. SALARIOS

Se acordó un incremento salarial entre el primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2017) a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del siete punto cinco por ciento (7.5%) sobre los salarios básicos de los trabajadores afiliados a SINTRALAG al servicio del Club, a treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Del primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se acordó incrementar los salarios básicos de los trabajadores afiliados a SINTRALAG al servicio del Club, en el IPC Nacional certificado por el DANE, correspondiente a periodo comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil

2

AD

4

diecisiete (2017), más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año dos mil dieciocho (2018) más 0.5 puntos; el que resulte más favorable para los trabajadores, calculado sobre los salarios básicos de los trabajadores al servicio del Club al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



Del primero (1º) de enero de dos mil diecinueve (2019) a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se acordó incrementar los salarios básicos de los trabajadores afiliados a SINTRALAG al servicio del Club, en el IPC Nacional certificado por el DANE, correspondiente al periodo comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año dos mil diecinueve (2019) más 0.5 puntos; el que resulte más favorable para los trabajadores, calculado sobre los salarios básicos de los trabajadores al servicio del Club al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Del primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020) a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), se acordó incrementar los salarios básicos de los trabajadores afiliados a SINTRALAG al servicio del Club, en el IPC Nacional certificado por el DANE, correspondiente al periodo comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año dos mil veinte (2020) más 0.5 puntos; el que resulte más favorable para los trabajadores, calculado sobre los salarios básicos de los trabajadores al servicio del Club al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Del primero (1º) de enero de dos mil veintiuno (2021) a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se acordó incrementar los salarios básicos de los trabajadores afiliados a SINTRALAG al servicio del Club, en el IPC Nacional certificado por el DANE, correspondiente al periodo comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año dos mil veintiuno (2021) más 0.5 puntos; el que resulte más favorable para los trabajadores, calculado sobre los salarios básicos de los trabajadores al servicio del Club a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Del primero (1º) de enero de dos mil veintidós (2022) a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se acordó incrementar los salarios básicos de los trabajadores afiliados a SINTRALAG al servicio del Club, en el IPC Nacional certificado por el DANE, correspondiente al periodo comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), más 0.5 puntos, o en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional como incremento del SMMLV para el año dos mil veintidós (2022) más 0.5 puntos; el que resulte más favorable para los trabajadores, calculado sobre los salarios básicos de los trabajadores al servicio del Club a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO 27. SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL

Si por orden de autoridad competente o normas legales aplicables, el Club se viera obligado a hacer aumentos de salario durante cada período anual de vigencia de la presente convención, se entenderá que los aumentos aquí pactados se imputan a los aumentos que ordene dicha autoridad o por la ley, en forma tal que el Club no estará obligado a hacer doble aumento.

Además establece que el salario mínimo convencional que rige al Club Los Lagartos será superior en tres mil pesos (\$3.000) mensuales al salario legal vigente, a los seis meses de servicios del trabajador.

Se exceptúan en este tratamiento a los trabajadores contratados a término fijo, temporales y aprendices.

2

Handwritten signature and initials.

ARTÍCULO 28. DESCANSO OBLIGATORIO

El Club concederá descansos a todos los trabajadores el Viernes Santo, el 25 de diciembre y el 1º de enero de cada año. Aquel trabajador que labore el 24 de diciembre, descansará el 31 de diciembre y viceversa.

Para el día Jueves Santo el horario será de 7 a.m. a 2 p.m.

Para el 24 y 31 de Diciembre los horarios serán de 6:0 a.m. a 1:00 p.m. y/o de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. según la programación del servicio.

Todo trabajador que labore los domingos tendrá derecho a un (1) día compensatorio a la semana. Cuando por cualquier causa el empleado deba laborar el día de descanso, se programará otro día compensatorio en la semana.

PARÁGRAFO. La remuneración de los días festivos y compensatorios se hará de acuerdo con la ley vigente.

ARTÍCULO 29. ALCANCE DE LA CONVENCION

La presente Convención Colectiva cobija a los trabajadores afiliados a SINTRALAG que presten sus servicios al Club y también a aquellos trabajadores no sindicalizados que den cumplimiento a lo dispuesto en normas legales vigentes.

Se exceptúan los empleados que ocupen los siguientes cargos:

Gerente General
Subgerentes

ARTÍCULO 30. VIGENCIA

La presente Convención Colectiva tendrá una duración de cinco (5) años y siete (7) meses contados desde el primero de junio de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

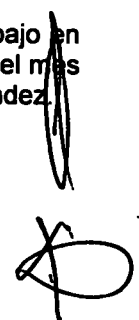
ARTÍCULO 31. EFECTOS DE LA CONVENCION

Con la firma de la presente convención han quedado resueltos todos y cada uno de los puntos presentados a consideración del Club, mediante el pliego de peticiones aprobado por la asamblea general del Sindicato de Trabajadores del Club los Lagartos SINTRALAG.

PARÁGRAFO. El Club dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, entregará a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados de la presente Convención, un folleto con su contenido y al Sindicato treinta (30) copias de la misma.

Para constancia y validez de lo anterior se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), siendo Presidente del Club, el Dr. Mauricio Serna Meléndez.

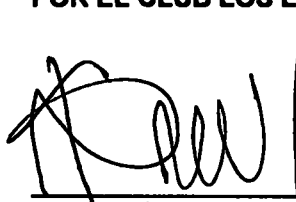
✶





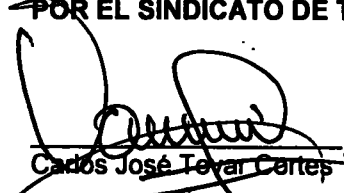


POR EL CLUB LOS LAGARTOS


Mauricio Sánchez Molina


Diná M. López Munera

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CLUB LOS LAGARTOS


~~Carlos José Tevar Cortes~~


Leonardo Alberto Roa Torres


Miguel Ángel Gamboa Gamboa

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
INSPECCIÓN DE TRABAJO
Ciudad
E. S. D.

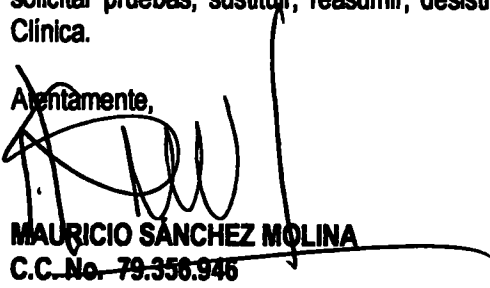


REF: Deposito Convención Colectiva CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS

MAURICIO SÁNCHEZ MOLINA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, según consta en documento adjunto, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores., **ALEJANDRO ARIAS OSPINA, CAMILO ESTEBAN OTALORA LEON, LAURA BEATRIZ MERLANO MARTINEZ, JULIE STEPHANIE BARON GUTIERREZ, JAIME JOSE SOLANO VIVES Y DINA MARIA LOPEZ MUNERA**, abogados, identificados como aparece al pie de sus firmas, a fin de que realice deposito de la Convención Colectiva suscrita entre la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** y sus **TRABAJADORES**.

Los apoderados quedan con amplias facultades para, conciliar, suscribir, notificarse, interponer recursos, solicitar pruebas, sustituir, reasumir, desistir, transigir y en fin todo lo relacionado con los intereses de la Clínica.

Aparentemente,


MAURICIO SÁNCHEZ MOLINA
C.C. No. 79.356.946

Aceptamos:

ALEJANDRO ARIAS OSPINA
C.C. No 79.658.510 de Bogotá.
T.P. No. 101.544 del C.S de la J


CAMILO ESTEBAN OTALORA LEON
C.C 1.010.208.982 de Bogotá
LT 11.496 del C.S de la J.

LAURA BEATRIZ MERLANO MARTINEZ
C.C. No. 1.102.839.798 de Sincelejo
T.P. No. 276.515 del C.S. de la J.

JULIE STEPHANIE BARON GUTIERREZ
C.C. No. 1.032.427.818 de Bogotá
T T.P. No. 227.729 del C.S. de la J.

DINA MARIA LOPEZ MUNERA
C.C No. 32.938.059 de Cartagena
T.P No. 213.257 del C.S de la J

JAIME JOSE SOLANO VIVES
C.C. No. 1.082.889.647 de Santa Marta
T.P. No. 220.856 del C.S. de la J.



D

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARIA 5^a

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

SANCHEZ MOLINA MAURICIO RAFAEL

Quien se identificó con: **P5WQ8UBP058HJRUH**

C.C. No. **79356946**
y la T.P. No. del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma y huella que aparecen en el mismo son suyas y que su contenido es cierto.



Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. **06/07/2017**

Hora **04:36:07 p.m.**

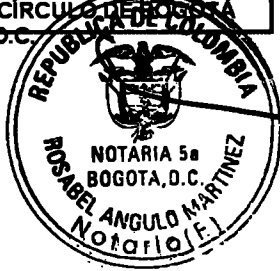


FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

f5d4r3crrxfex3f

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA **A2**

ROSABEL ANGULO MARTÍNEZ
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.

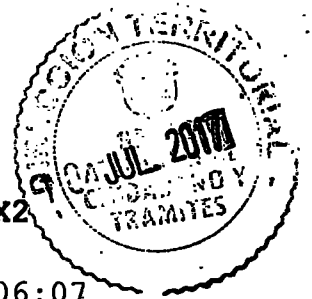




CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: y4oa46GRZX2



13 DE JUNIO DE 2017

HORA: 09:06:07

R053533932

PAGINA: 1

 TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS
 INSCRIPCION NO: S0002785 DEL 13 DE MARZO DE 1997
 N.I.T. : 860008940-5
 TIPO ENTIDAD : SOCIALES
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 23 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
 ACTIVO TOTAL : 166,831,841,477
 PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 116 NO 72A-80
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@CLUBLAGARTOS.COM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: y4oa46GRZX2



13 DE JUNIO DE 2017

HORA: 09:06:07

R053533932

PAGINA: 2

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 116 NO 72A-80

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : CONTABILIDAD@CLUBLAGARTOS.COM

FAX : 6438855

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION NO. 0000987 DEL 10 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002836 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 69 EL 18 DE MARZO DE 1937, OTORGADA POR: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO. DOCUMENTO	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
27 -II-1997		ACTA	28-IV-1997 NO.4609

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1999/04/20	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1999/06/30	00023981	
0001895	1999/05/26 JUNTA DIRECTIVA	1999/07/19	00024365	
2000/09/07	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2001/05/21	00040325	
2001/06/07	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2002/05/31	00050778	
0000001	2002/09/10 ASAMBLEA DE ACCIONIST	2003/07/23	00063054	
0000000	2006/03/29 ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/05/19	00100255	
2007/09/05	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2008/03/14	00132623	
sin num	2014/04/29 ASAMBLEA GENERAL	2014/05/26	00238295	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

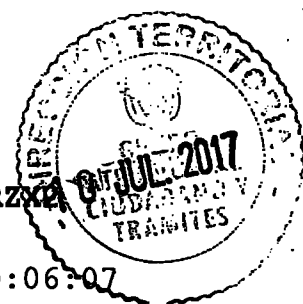
CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: y4oa46GRZVA



13 DE JUNIO DE 2017

HORA: 09:06:07

R053533932

PAGINA: 3

* * * * *

OBJETO : "ARTÍCULO 2. -- LA CORPORACION ES UN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO CONSTITUIDO PARA FINES RECREATIVOS, SOCIALES Y CULTURALES, SIN ANIMO DE LÚCRO. NO PODRA TOMAR PARTE EN NINGUNA FORMA DE DEBATES DE CARACTER POLITICO, RACIAL O RELIGIOSO , NI PODRA EN CUALQUIER TIEMPO, REPARTIR UTILIDADES A PERSONAS NATURALES , BIEN DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE OTRAS PERSONAS JURIDICAS. --

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9312 (ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5611 (EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS)

OTRAS ACTIVIDADES:

9329 (OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.)

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

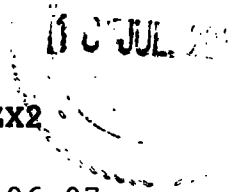
QUE POR ACTA NO. sin.num DE ASAMBLEA GENERAL DEL 4 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00292149 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SERNA MELENDEZ MAURICIO	C.C. 000000005742164
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SANCHEZ COLLINS CAMILO	C.C. 000000019255551
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DUARTE BOTERO MARIA CRISTINA	C.C. 000000039776698
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA LINARES BRUGMAN MARIA CLAUDIA	C.C. 000000052253401
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ARCINIEGAS FRANCO ALBERTO	C.C. 000000003228209
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CAMPOS VARGAS JUAN PABLO	C.C. 000000080425513

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: y4oa46GRZX2

13 DE JUNIO DE 2017

HORA: 09:06:07

R053533932

PAGINA: 4

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
FOCKE RESTREPO CHRISTIAN	C.C. 000000079880111
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
GALOFRE VIEIRA JORGE ENRIQUE ANTONIO	C.C. 000000003227381
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
HJERTHEN PER	C.E. 000000000140708
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
POMBO PRADO DANIEL	C.C. 000000079944239
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
RODRIGUEZ BRAVO JUAN CAMILO	C.C. 000000080423497

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL : PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, HABRA UN GERENTE QUIEN SERA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, DESPUES DEL VICEPRESIDENTE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DIRECTIVA LE IMPONGAN Y QUIEN SERA EL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA GENERAL DEL 4 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00292151 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
SERNA MELENDEZ MAURICIO	C.C. 000000005742164
VICEPRESIDENTE	
SANCHEZ COLLINS CAMILO	C.C. 000000019255551

QUE POR ACTA NO. 2503 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00230554 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE - GERENTE	
SANCHEZ MOLINA MAURICIO RAFAEL	C.C. 000000079356946

CERTIFICA:

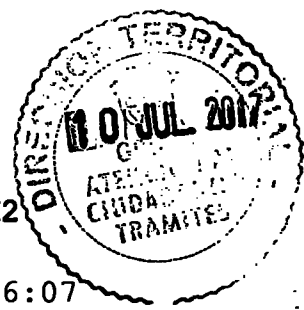
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : "ARTICULO 62 . SON FUNCIONES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: y4oa46GRZX2



13 DE JUNIO DE 2017

HORA: 09:06:07

R053533932

PAGINA: 5

DEL PRESIDENTE DEL CLUB : (A) REPRESENTAR A LA CORPORACION LEGAL Y SOCIALMENTE. --- (B). --- SOMETER A LA PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA APRÓBACION LE ES TE ASIGNADA. --- (C). - AUTORIZAR AL GERENTE PARA TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A LA SUMA FIJADA MEDIANTE RESOLUCION FORMALIZADA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS LEGALES POR LA JUNTA DIRECTIVA. (D) CONFERIR PODERES. -- (E)- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA, PRESIDIR SUS SESIONES Y SUSCRIBIR LAS ACTAS RESPECTIVAS. F) HACER PARTE DE CUALQUIER COMITE O COMISION CREADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. G). EJERCER LA SUPREMA INSPECCION DE TODOS LOS ASUNTOS DEL CLUB. -H). PRESENTAR UN INFORME ANUAL SOBRE LA MARCHA DEL CLUB. I) LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LOS ESTATUTOS, O LE DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE DEPENDERA DIRECTAMENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA EXCEPTO PARA AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DEBE APROBAR EL PRESIDENTE Y SERA RESPONSABLE ANTE ELLA DE SUS ACTOS Y OMISIONES. LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL CLUB PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA RESPECTIVA OPERACION. AQUELLOS QUE SOBREPASEN DICHO TOPE REQUERIRAN DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. IGUALMENTE AUTORIZA AL GERENTE DEL CLUB PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA A VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA RESPECTIVA OPERACION. AQUELLOS QUE SOBREPASEN DICHO TOPE REQUERIRAN DE LA AUTORIZACION PREVIA DEL PRESIDENTE, HASTA EL LIMITE IMPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, O DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA GENERAL DEL 4 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00292150 DEL LIBRO I DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: y4oa46GRZX2



13 DE JUNIO DE 2017

HORA: 09:06:07

R053533932

PAGINA: 6

LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
ASESORIAS GERENCIALES Y AUDITORIAS S A	N.I.T. 000008050043479
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00292152 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
JOYA VELOZA LUIS JAVIER	C.C. 000000079295469
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FONSECA ARENAS YENNY ALEXANDRA	C.C. 000000046386556

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

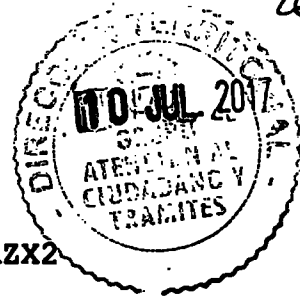
EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).
LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: y4oa46GRZX2



13 DE JUNIO DE 2017

HORA: 09:06:07

R053533932

PAGINA: 7

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

8
26

9